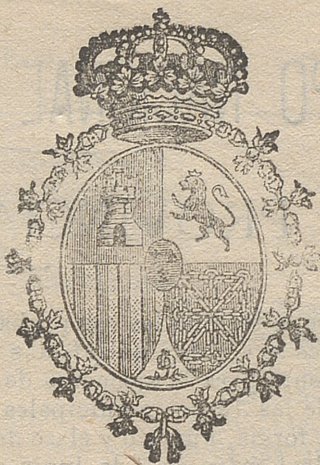


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.328.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en León, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900, dictada por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril del mismo año para la reorganización del servicio recaudatorio y revisión de los premios de cobranza en las zonas en que sean aquellos reducidos, y vistas también las instancias promovidas por varios Recaudadores y aspirantes á estos cargos en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que dicha provincia se halla dividida en diez partidos judiciales, que comprenden 41 zonas de recaudación, de las que corresponden: nueve al partido de la capital; cinco al de Astorga; siete al de La Bañeza; siete al de Sahagún, ocho al de Valencia de Don Juan, y formando zona única cada uno de los de Murias, Ponferrada, Riaño, La Vecilla y Villafranca del Bierzo:

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, aceptando los hechos expuestos en las diligencias instruidas por la Tesorería, pero estimando que el excesivo número de zonas y el escaso premio de cobranza asignado á las mismas, son causa de que en los partidos que no forman demarcación única, resul-

tan pequeños los valores á realizar en cada distrito, y, por consiguiente, pequeñas también las utilidades que producen estos cargos, derivándose de aquí, en su opinión, los defectos que se observan en el servicio recaudatorio, acordó informar que lo más conveniente en aquella provincia es que se reduzca el número de zonas, dejando una por cada partido judicial, excepto el de la capital, que deberá subdividirse en dos, una formada por el término municipal de la ciudad, y otra por los demás pueblos del mismo partido, y que para todas las Recaudaciones de la provincia se fije el premio de 2'50 por 100 como mínimo:

Vistas las autorizaciones contenidas en los citados artículos 4.º y 5.º de la instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Considerando:

1.º Que son de estimarse, dadas las circunstancias de aquella provincia con relación al servicio recaudatorio, los motivos que expone en su informe la citada Junta de Jefes para demostrar la conveniencia de que cada partido judicial constituya una sola zona, excepto el de la capital, que formará las dos que se dejan indicadas, sin perjuicio de que para evitar la perturbación que siempre causaría en la cobranza la inmediata implantación de esta reforma, puedan continuar subsistentes las actuales demarcaciones, y en sus puestos los que ahora las sirven, interin otra cosa no se disponga ó resulten vacantes, en cuyo caso irían incorporando estas Recaudaciones á la de la zona de la cabeza del mismo partido quedando obligado su Recaudador, á medida que esto ocurra, á ir ampliando su fianza en la cantidad correspondiente, conforme á lo prevenido en el artículo 7.º de la referida instrucción, aclarado por Real orden de 24 de Octubre de 1900, considerándose, para estos efectos, al pueblo de Gradefes como cabeza de la demarcación

formada por el partido de la capital sin esta ciudad:

2.º Que respecto á los premios de cobranza, si bien el de 2'50 que, como mínimo, para todas las zonas propone dicha Junta de Jefes, es aceptable, en conjunto, como tipo resultante para toda la provincia, dadas las circunstancias de la misma con relación al servicio de que se trata, no debe asignarse, como único, á todas las Recaudaciones de aquella provincia, puesto que no se encuentran todas, para los efectos de la cobranza, en las mismas condiciones; y teniendo en cuenta las en que cada una se halla, lo que el servicio les produce y los gastos que les ocasiona, parece procedente y equitativo que á los partidos de Murias de Paredes, Riaño, La Vecilla, Sahagún y Villafranca, se les concedan el 3 por 100 á las tres primeras, y el 2'75 á las dos últimas, y que, en cambio, á las zonas de la capital y de Astorga se les asignen el 1'75 y 2'25, respectivamente, señalándose á las demás zonas de La Bañeza, Gradefes, Ponferrada y Valencia de Don Juan el premio de 2'50 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer.

Primero. Que cada uno de los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan, formen zona única de recaudación, continuando en igual forma que hasta ahora los demás partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, La Vecilla y Villafranca del Bierzo, excepto el partido de la capital que se subdivide en dos demarcaciones, una constituida por el término de la capital, y la otra por los demás pueblos del partido, con el nombre de Gradefes.

Segundo. Que interin otra cosa no se disponga, continúen en sus puestos los actuales Recaudadores de las zonas pertenecientes á los partidos de la capital, Astorga, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan, y que según vayan resultando vacantes

estos cargos, excepto el de la capital, se incorporen á los de Recaudadores de las zonas de las cabezas de los partidos judiciales correspondientes, quedando obligados estos últimos á ir ampliando sus respectivas fianzas en las cantidades que procedan, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la instrucción vigente. La recaudación de la capital, cuando quede vacante, se dividirá en las dos demarcaciones antes expresadas.

Tercero. Que desde la recaudación correspondiente al actual trimestre, los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia serán los siguientes:

Capital, uno setenta y cinco por ciento.

Astorga, dos veinticinco por ciento.

La Bañeza, Gradefes—cuando se establezca esta zona,—Ponferrada y Valencia de Don Juan, el dos cincuenta por ciento.

Sahagún y Villafranca del Bierzo, el dos setenta y cinco por ciento; y

Murias de Paredes, Riaño y La Vecilla, el tres por ciento; y

Cuarto. Que por consecuencia de lo establecido en la anterior disposición, se desestiman, en lo referente al aumento de premio solicitado, las instancias en que se pretenden tipos superiores á los que se conceden en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.428.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO DE CONSUMOS. CIRCULAR.

Con fecha 17 del próximo pasado mes de Septiembre, publicó



CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Practicadas sobre el terreno las comprobaciones de las superficies que según las relaciones remitidas por las Juntas municipales se consideran infestas por canuto de langosta y en armonía con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, se hacen públicas para conocimiento general y el de las Juntas municipales de extinción á fin de que estas se atengan á las superficies que se deberán roturar en la forma, número y clase de labores que oportunamente se ordenarán por esta Jefatura en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1900.

el BOLETIN OFICIAL una circular de esta Administración por la cual se encarecía á todos los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de que remitiesen una copia literal del acta de la sesión en la que se hubiere acordado el medio adoptado, de los que determina el art. 258 del vigente reglamento, para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1903; en la inteligencia, se decía, que de no verificarlo dentro de aquel mes, se les exigiría desde luego la responsabilidad en que hubieren incurrido por su morosidad.

Ha transcurrido con bastante exceso el plazo señalado por la mencionada circular, y escasamente llegan á una mitad los Ayuntamientos que han cumplido el servicio de que se trata, lo cual hace creer á esta Administración que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos, ó no leen el BOLETIN OFICIAL ó en otro caso miran con muchísima indiferencia el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, tomando á beneficio de inventario las responsabilidades con que se les comina, pensando sin duda que nunca se llegarán á hacer efectivas.

Como esta Administración no puede ni debe tolerar por más tiempo, tanto abandono en el cumplimiento de los servicios que corren á cargo de los Ayuntamientos, particularmente de aquellos que todavía se hallan en descubierto del servicio reclamado por la repetida circular, les advierte por medio de la presente que si para el día 10 del próximo mes de Noviembre no remiten la copia del acta de adopción de medios, de que se trata, todos aquellos Ayuntamientos que aun no lo hayan hecho, se propondrá por esta dependencia, sin más aviso, al Sr. Delegado de Hacienda, que usando de las atribuciones que le son conferidas, les imponga el correctivo á que hubieren dado lugar por su morosidad entonces inexcusable.

También hace notar esta Administración á todos los Ayuntamientos de esta provincia que con arreglo á lo dispuesto en el art. 316 del Reglamento de consumos, adaptado dicho precepto al año natural, deberán ser presentados para su aprobación antes de la segunda quincena del mes de Diciembre próximo los expedientes y repartos formados para realizar el cupo de consumos en el año 1903 debidamente reintegrados y cosidos en cuerda floja, dentro de cada pueblo, cuando se haya verificado más de una subasta, ó sea más de uno el medio adoptado.

Valladolid 31 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. I., *José Leon Villanueva*.

Ataquines.

Nombre del pago.	Nombre del sitio.	Superficie acotada.			Nombre del propietario.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
		Hts.	A.	C.			
Majadillas...	»	3	»	»	Ayuntamiento.	La línea límite con el término de Ramiro en toda su longitud con el prado.	El ancho de la faja que se ha de roturar, estará en relación con la longitud para que resulten las 3 hectáreas.
Aguasal.							
Arroyada, Torrejón y camino Argullon.	Dehesa boyal.	3	95	»	Propios del pueblo.	Quedan sustituidos por los mojones que se colocaron.	Se colocó el mojon núm. 1 sobre el camino Argullon; el número 2 en dirección al pueblo Llano de Olmedo; el núm. 3 en los límites del pinar de F. Miranda; del 3 al 4 se atraviesa el camino Argullon.
Viana de Cega.							
Pinarillo...	Cardiel.	»	25	»	Rafael Solís Liebana.	N. majuelo de herederos de Esteban Caballero, S. y O. pinar del mismo, E. tierra de Amancio Gutierrez.	
Idem...	Arroyo molino.	»	70	»	Mariano Cieza	N. pinar del mismo, S. tierra de la viuda de Pantaleon Diaz y Amancio Gutierrez, E. pinar del mismo, y O. el mismo que el S.	
Arroyada de Mojados y arroyadachiquita...	»	»	50	»	Propios del pueblo.	A todos los vientos con pinar de Propios y al O. con tierra de Mariano Martinez	Este terreno no fué acotado por la Junta municipal.
La Zarza.							
Las Coronillas	»	1	50	»	Propios del pueblo.	N. tierras que labran Leandro Nieto y Julian Cendon, S. y E. con el sendero de 30 bueyes y O. prado y arroyo Vallejo.	
Vallejo...	Derecha del Arroyo	1	»	»	Guillermo Becerril.	Quedan sustituidos por la explicación de las observaciones.	A la derecha del arroyo Vallejo y sobre la linde de la 1.ª tierra se tomaron 50 metros y á lo largo de la lomita paralelamente al arroyo 200 metros. Esta superficie es la que se ha de roturar.
Cerrezuela...	»	»	60	»	Propios del pueblo.	N. tierras de Casimiro Rodriguez, S. tierra de Tejada y Emeterio Sierra, E. otra de Doroteo Hurtado y O. otra de Casimiro Rodriguez.	
Los Campos...	»	4	»	»	Guillermo Becerril.	Los que señala la Junta.	Además de lo acotado por la Junta, hay que roturar los claros entre junqueras hasta el límite con el prado.

Nombre del pago.	Nombre del sitio.	Superficie acotada.			Nombre del propietario.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
		Hts.	A.	C.			
Vallejo.	»	»	50	»	Propios del pueblo.	N. camino de Gomeznarro, S. tierra de Pedro Hernandez y Dionisia Nieto y E. con prado del pago.	Con la base del límite señalado se agrega para la roturación el prado del propietario que se relaciona hasta llegar al camino de Gomeznarro, exceptuando las junqueras pero no los claros que quedan entre sí.
Idem.	»	»	60	»	Guillermo Beceril.	El límite E. del deslinde anterior es comun.	
Ramiro.							
Línea del zorro.	»	»	56	»	Saturnino Martin Nieto.	N. sendero, S. Santos Hidalgo, E. Juan Colorado y O. Ignacio Fernandez.	
Gallegas.	»	»	1	»	Guillermo Gonz. Martin	N. sendero lo verde, S. Saturnino Martin y Cedrada y O. Florentino Artiaga.	
Veguillas.	»	»	1	»	Baldomero Gomez (Hrs.)	N. prado que se deslinda, S. y E. Guillermo Gonzalez y O. Ricardo Martin	
Vega.	»	»	158	»	Propios del pueblo.	N. Pedro Sobriño, S. Luis Cendón Martin, E. Tiburcio Gomez y O. prado.	Se rotura la parte de la derecha entrando en el pago acercándose a las tierras y en todo lo largo hasta la cañada, dejando sin roturar los espacios ante junqueras.
Raya de Ataquines.	»	»	1	»	Id.	N. prado del pago, S. raya de Ataquines, E. prado y O. Landeche.	
Prado.	»	»	2	»	Balbino Sebastianoy Eliso Martin.	N. D. Marcelo, S. raya de Ataquines, E. camino de Ataquines y O. prado de La Vega.	

Asciende la superficie comprobada y acotada por el personal facultativo a la suma de veinticuatro hectáreas y setenta y dos áreas.
 Valladolid 24 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Olegario Gutierrez del Olmo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.435.

La Seca.

Este Ayuntamiento tiene el propósito de arrendar en pública licitacion y por todo el próximo año de 1903 los arbitrios municipales titulados «Romana», «Puestos públicos», «Matadero y Carnicería» y «Mostracion de Caldos», bajo los tipos que constan de los pliegos confeccionados al efecto.

Lo que se anuncia para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran acerca de tales subastas.

La Seca 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, *Jacobo Martin.*

NUM. 3.432.

Mucientes.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este Distrito municipal para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

Mucientes 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Lorenzo Escudero.*—El Secretario, *Andrés Cañibano.*

Núm. 3.433.

Mucientes.

Habiendo acordado este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal denominado «La Taza» para el año de 1903, se hace público a los efectos del art. 29 de la Instrucion de 26 de Abril de 1900.

Mucientes 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Lorenzo Escudero.*

Núm. 3.426.

Palacios de Campos.

Don Leopoldo Rodriguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta mu-

nicipal de esta villa de Palacios el día 12 de Octubre de 1902, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil novecientas quince pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente sobre la industrial, consumos, cédulas personales y carruajes de lujo.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil novecientas quince pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran

dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre cada uno de los 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leña que se calcula el consumo en la poblacion durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'0053 sobre cada uno de los expresados kilogramos de paja y de leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de trescientos mil kilogramos de paja y doscientos cincuenta mil de leña en todo el año, que viene a producir exactamente las dos mil novecientas quince pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—*Ceferino Carranza.*—*Mauro Estébanez Betegon.*—*Julian Conde.*—*Mariano Vaquero.*—*Eugenio Ferradas.*—*Lorenzo de Castro.*—*Antonio Portela.*—*Leandro Aragon.*—*Bernardino Mucientes.*—*Marcelino Quiroga.*—*Fausto Valdés.*—*Bruno Sanchez.*—*Leopoldo Rodriguez García, Secretario.*

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor

Alcalde en Palacios de Campos á veintitres de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario,

Leopoldo Rodriguez Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Ceferino Carranza.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día doce de Octubre de mil novecientos dos, para cubrir el déficit de dos mil novecientas quince pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramos.	300000	0'04	0'0053	1590
Leña.	Id.	250000	0'04	0'0053	1325
Total.					2915

Palacios de Campos á 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Ceferino Carranza.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

Núm. 3.437.

Piña de Esgueva.

El día quince de Noviembre próximo, de diez á doce horas del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos con inclusión de la sal, durante el año de 1903, bajo el tipo de 2.110 pesetas 21 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y su tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion de canales.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, la suma de 105 pesetas 51 céntimos como garantía á los efectos del artículo 277 del Reglamento, verificándose la licitacion por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que desde ahora queda expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, suma que será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día primero de Enero próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del importe de la subasta, en fincas, valores públicos ó metálico, á menos que el Ayuntamiento le admita la personal, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Piña de Esgueva 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tomás J. Muñoz.

Núm. 3.438.

Valdenebro.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1903, se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios y con el fin de que pueda llevarse á efecto, se invita por el presente á los gremios respectivos, para que en término de cinco días contados desde la publicacion de este anuncio en el diario oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus proposiciones por escrito. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya presentado proposicion alguna, se entenderá que renuncian á este derecho y se procederá al arriendo de todas las especies tarifadas á venta libre.

Valdenebro 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Matías Argüello.

Núm. 3.436.

Villalba de la Loma.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos en esta localidad, se arrienda con facultad exclusiva en las ventas, los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el próximo año venidero de 1903, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Noviembre de once á doce, y si ésta no tuviere efecto, se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes, y si tampoco tuviere efecto, se celebrará una tercera y última el día 29 del mismo, en el local y hora designados

para las anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos y condiciones del pliego referido.

Villalba de la Loma á 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gaspar Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Núm. 3.440.

Villarmentero de Esgueva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios de esta localidad, se arriendan en pública subasta y á venta libre, los derechos que devengan las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1903, bajo el tipo de 1.354 pesetas 40 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

La subasta tendrá lugar el día 16 del inmediato mes de Noviembre de diez á doce en la Sala Consistorial, y ante el Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no tuviere efecto, se celebrará un segundo y último remate en el día y hora, que con la debida anticipacion se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero de Esgueva á 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.422.

EDICTO.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte y mí Escribanía han promovido D. Antonio, Doña Carmen, Doña Felipa y D. Tiburcio María Cospedal autos en solicitud de autorizacion para usar como uno sólo los apellidos María Cospedal y como segundo el de Tomé fundando su pretension en que su primer apellido María, como se emplea á continuacion del nombre, todo el mundo cree que es nombre también; que Antonio María es nombre compuesto lo mismo que Carmen María y Felipa María y que Cospedal, apellido materno, es primer apellido, ó sea el paterno ocurriendo que nadie les designa por María Cospedal sino solo por Cospedal, y siendo el

segundo apellido del padre de los interesados Tomé lo más que han conseguido en algunos documentos es que se les designe con los apellidos María Tomé y Cospedal esto es con los dos apellidos del padre de dichos interesados, siguiéndoseles un perjuicio positivo para ellos y para los hijos de D. Antonio á los cuales también les vienen llamando por el apellido Cospedal, siendo así que ya no llevan ese apellido y sí el de María, más el materno, creyendo los mencionados interesados que la única manera de aclarar definitivamente esta cuestion molesta es emplear unidos como un solo apellido compuesto el María Cospedal y que así lo usen también sus hijos y descendientes, juntos con el primer apellido de su madre ó con el de su padre. Los expresados D. Antonio, Doña Carmen, Doña Felipa y D. Tiburcio María Cospedal, son hijos de don Tiburcio María Tomé y de Doña Isabela Cospedal Muñoz, y son naturales el D. Antonio de Valladolid; D. Tiburcio de Avila, y Doña Carmen y Doña Felipa de Logroño, y vecinos de Valladolid el D. Tiburcio y de esta Corte todos los demás.

El expresado Juzgado en providencia de diez y nueve de Junio último ha acordado que por cuenta de los interesados y en cumplimiento del artículo setenta y uno del reglamento para la ejecucion de las leyes de matrimonio y Registro civil se publique la solicitud de aquellos por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y despues, que se haga igual publicacion en los Boletines de las provincias de Valladolid, Avila y Logroño, á fin de que puedan presentar su oposicion ante dicho Juzgado los que se crean con derecho á ello en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicacion; y para que esta tenga lugar en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid pongo el presente. Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Escribano, José de Antonio.—Visto bueno El Sr. Juez, Ortega Morejon.

217

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

El Agente de Negocios D. Julian Valerio Arias, se encarga de la formacion de repartimientos de la riqueza rústica y urbana. Oficina, Solanilla 5 y 7, Valladolid.

3

215